

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de la Universidad Autónoma de Baja California, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015 (los “Lineamientos”).

Quinto.- Otorgamiento de la concesión única para uso público. El 13 de julio de 2016, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de la Universidad Autónoma de Baja California (la “UABC”), entre otros, un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de expedición, es decir, a partir del 1 de junio de 2017, con la finalidad de prestar inicialmente el servicio de radiodifusión sonora.

Sexto.- Solicitud de Concesión. El 8 de marzo de 2018, la UABC presentó ante el Instituto el *“Formato IFT-Tipo A. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público”*, mediante el cual solicitó una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, a fin de utilizar frecuencias dentro de la banda 450-470 MHz, como medio de transmisión, para operar una red de telecomunicaciones y mejorar la comunicación entre las cuatro unidades estudiantiles ubicadas

en los Municipios de Ensenada, Tijuana, Tecate y Mexicali en el Estado de Baja California (la "Solicitud").

Séptimo.- Requerimiento de Información. El 30 de abril de 2018, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/741/2018 la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió a la UABC información adicional, a fin de tener debidamente integrada su Solicitud.

En respuesta a lo anterior, el 11 de junio de 2018, la UABC presentó ante el Instituto la documentación correspondiente.

Octavo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 3 de julio de 2018, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1275/2018 la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser factible, otorgue el Instituto.

Noveno.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. El 12 de julio de 2018, mediante el oficio IFT/223/UCS/1601/2018, la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.

Décimo.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 20 de agosto de 2018, mediante el oficio 2.1.-342/2018, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió al Instituto el diverso 1.-0183 de fecha 20 de agosto de 2018, mediante el cual emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

Décimo Primero.- Acuerdo de Suspensión de Plazos. El 3 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020.

Décimo Segundo.- Solicitud de Información adicional por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El día 10 de agosto de 2021, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0236/2021 la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Ingeniería del Espectro

y Estudios Técnicos, solicitó a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requerir a la UABC información técnica complementaria, con el fin de contar con elementos suficientes para analizar la Solicitud.

En atención a lo anterior, el 4 de octubre de 2021 mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1115/2021 la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requirió a la UABC la información correspondiente.

Décimo Tercero.- Acuerdo de Reanudación de Plazos. El 20 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 23 de agosto de 2021. En el Numeral Segundo del citado Acuerdo, el Instituto estableció los términos a los cuales quedarían sujetos los interesados que promovieron actuaciones vía electrónica ante este Órgano Autónomo con anterioridad a la entrada en vigor de este.

Décimo Cuarto.- Manifestación de conformidad de continuar con el trámite de la Solicitud vía electrónica. El 14 de septiembre de 2021 la UABC manifestó su conformidad de continuar con la Solicitud en términos del procedimiento establecido en el Acuerdo de Reanudación de Plazos.

Décimo Quinto.- Respuesta al requerimiento de información. El 12 de octubre de 2021, mediante oficio número 256/2021-2, la UABC presentó ante el Instituto la información tendiente a dar respuesta a lo requerido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Dicha información fue remitida el 15 de octubre de 2021 con el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1288/2021 a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos.

Décimo Sexto.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/033/2022, notificado el 18 de febrero de 2022 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Planeación del Espectro de la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió los dictámenes correspondientes a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la

“Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud. El artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de

una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión. Adicionalmente, el artículo 70 de la Ley señala que, se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales.

En este sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76 fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I) Datos generales del Interesado; II) Modalidad de Uso; III) Características Generales del proyecto; IV) Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la Solicitud.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley, corresponde a la Secretaría emitir opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Con respecto a los requisitos aplicables, señalados por el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones revisó y evaluó la Solicitud observando que contiene los siguientes elementos:

- I. **Datos Generales del Interesado.** La UABC acreditó los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 3 fracción I de los Lineamientos, mediante la presentación de la *“Ley Orgánica de la Universidad de Baja California”* (la *“Ley Orgánica de la UABC”*) en la que se establece, en su artículo 1 que la UABC es una institución de

servicio público, descentralizada de la administración del Estado de Baja California, con plena capacidad jurídica y con los fines de dar enseñanza preparatoria y superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigaciones científicas, entre otros.

Por lo que queda de manifiesto que la UABC es una institución de educación superior de carácter público y, por lo tanto, es susceptible de obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 fracción II de la Ley.

II. Modalidad de Uso. La UABC solicitó una concesión de espectro radioeléctrico para uso público.

III. Características Generales del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto. En la Solicitud, la UABC señaló que requiere contar con un sistema de radiocomunicación que opere en la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de 400 MHz, para realizar las tareas de mantenimiento y operación de sus instalaciones, así como las acciones tendientes a proporcionar seguridad a la comunidad estudiantil, académicos y personal de esa Universidad dentro de las instalaciones de la UABC ubicadas en los Municipios de Tecate, Tijuana, Rosarito, Mexicali y Ensenada, en el Estado de Baja California.

Lo anterior, se realizará por medio de equipos móviles de radiocomunicación, a través cuatro de bases-repetidoras que estarán ubicadas en las distintas unidades académicas de la UABC.

b) Justificación del proyecto. La UABC indicó que requiere de las frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Solicitud, para operar un sistema de telecomunicaciones que permita la comunicación y coordinación de las instancias de seguridad dentro de las unidades académicas de esa Universidad.

Con base en lo anterior, se acredita que el uso que la UABC les daría a las frecuencias solicitadas sería para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa. Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud, entre las que se incluyen las relativas a:

- a) **Capacidad Técnica y Administrativa.** De conformidad con los artículos 80 y 95 del Estatuto de la UABC, la Universidad acreditó contar con estas capacidades, toda vez que el Departamento de Telecomunicaciones y Redes de la Coordinación de Información Académica, tiene, entre otras, las facultades de administrar y supervisar el funcionamiento de los sistemas de telecomunicaciones y redes informáticas de la Universidad.
- b) **Capacidad Económica.** La UABC señaló que el 15 de diciembre del año 2021, la Comisión Permanente de Presupuesto del Consejo Universitario de la UABC aprobó el “*Proyecto de Presupuesto General de Ingresos de la UABC*” para el año 2022, por la cantidad de \$5,264,088,637.00 (cinco mil doscientos sesenta y cuatro millones ochenta y ocho mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) por lo que dicha Universidad acreditó contar con el presupuesto necesario para el desarrollo del proyecto de telecomunicaciones objeto de la Solicitud.
- c) **Capacidad Jurídica.** Esta capacidad se tiene por cumplida toda vez que, la Solicitud fue suscrita por el entonces apoderado legal de la UABC quien acreditó su personalidad con copia certificada del Instrumento Público número 156,656 de fecha 13 de abril de 2015, pasado ante la fe del Notario Público número 5 en el Municipio de Mexicali del Estado de Baja California.

- V. **Pago por el análisis de la Solicitud.** En la Solicitud se presentó copia simple de la factura número 170009953 emitida por el Instituto con fecha 17 de octubre de 2017, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido por el apartado C fracción I del artículo 173 y el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en ese año.

Cuarto.- Opiniones técnicas con respecto a la Solicitud. Por lo que se refiere al dictamen emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente Décimo Sexto de la presente Resolución, se llevó a cabo el análisis siguiente:

“1.5. Acciones de planificación de las bandas de frecuencias 450-470 MHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Tomando en cuenta lo anterior y la situación de la banda de frecuencias 450-470 MHz, dentro de las labores de planificación del espectro que se están llevando a cabo en el Instituto, se considera ineludible la ejecución de un proceso de reordenamiento en la banda de frecuencias en comento, con la finalidad de establecer un régimen ordenado y eficiente para la operación de los servicios de radiocomunicaciones que se prestan en la banda de frecuencias.

A efecto de lograr este reordenamiento, es preciso analizar y examinar la viabilidad de la operación de los diferentes sistemas o aplicaciones que pudieran operar en la banda de frecuencias 450-470 MHz, dicho análisis se encuentra actualmente en desarrollo y considera aspectos como: el uso actual que se tiene en México; la constante demanda de uso en esta banda; las diversas oportunidades para los servicios existentes y proyectados; las tendencias y avances tecnológicos en materia de radiocomunicaciones; las economías de escala existentes para las diferentes tecnologías en esta banda de frecuencias; la flexibilidad y cambio dinámico en el uso del espectro radioeléctrico; las tendencias internacionales sobre el uso de la banda; las mejores prácticas internacionales en materia de planificación espectral; las recomendaciones de la UIT y de otros Organismos internacionales en materia de radiocomunicaciones, entre otros.

En adición a lo anterior, es preciso señalar lo establecido en las recomendaciones del Manual de Gestión del Espectro de la UIT, respecto a la planeación de las diferentes bandas de frecuencias, en el que se indica que:

“...el primer paso en la ejecución de una planificación exitosa es crear un procedimiento que se caracterice por considerar todos los factores posibles, así como las actualizaciones en los planes. Este procedimiento deberá incluir los medios específicos para llevar a cabo la planificación a corto plazo, a largo plazo, o de forma estratégica...”¹.

De lo anterior se observa que es necesario considerar todas las alternativas que permitan un uso eficiente del espectro radioeléctrico en esta banda de frecuencias. Razón por la cual, resulta imprescindible tomar en consideración la situación actual de la banda de frecuencias, las tendencias tecnológicas y las mejores prácticas internacionales en materia de espectro radioeléctrico.

Por otro lado, en virtud de la identificación realizada por la UIT de dicha banda de frecuencias como propicia para las IMT, durante la más reciente revisión a la Recomendación UIT-R M.1036-5, la UIT ha acordado reducir el número de arreglos de frecuencias para la banda 450-470 MHz en virtud del poco interés por parte de las administraciones para las diversas posibilidades de implementación de las IMT.

En atención a lo anterior, se ha realizado un análisis con el objeto de determinar su posible implementación en el país para el despliegue comercial de este tipo de aplicaciones. Sin embargo, dado la baja utilización de esta banda de frecuencias a nivel internacional, no se observa viable que esta banda de frecuencias pueda ser utilizada a nivel nacional para la provisión del servicio de banda ancha.

Se debe agregar que, durante el mes de octubre y noviembre del 2019, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019, en donde, bajo común acuerdo de las

¹ Disponible para consulta en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/hdb/R-HDB-21-2005-R1-PDF-E.pdf

administraciones participantes, se modificó el RR de la UIT-R. Como resultado de esta Conferencia, las atribuciones en la banda de frecuencias 450-470 MHz no sufrieron modificación para México o para la Región 2. En tal virtud, se observa que las atribuciones a los servicios actuales en la banda continuarán en el CNAF.

En este contexto y derivado de los diversos procesos de planeación y administración del espectro llevados a cabo en los últimos años por el Instituto, relativos a los sistemas de radiocomunicación que hacen uso de la banda de frecuencias 450-470 MHz, actualmente se contemplan dos estrategias para la reorganización de esta banda de frecuencias:

- i) la reorganización de la banda para los sistemas que existen al día de hoy en el mismo rango de frecuencias, considerando segmentos específicos dentro de la misma banda, para cada tipo de sistema o aplicación; y
- ii) la reorganización de la banda para que algunos sistemas pudieran migrar a otras bandas de frecuencias aptas para la operación y despliegue de cada tipo de sistema o aplicación, con el objeto de minimizar la probabilidad de que existan interferencia perjudicial entre otros sistemas de radiocomunicación.

Para el caso de análisis que nos ocupa la segunda estrategia mencionada previamente es relevante, dado que las aplicaciones del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (SMREF, también conocidas como radio troncalizado o trunking) tendrían que ser migradas a la banda de frecuencias 410-430 MHz, donde se contempla, por un lado, la operación de los sistemas de radio troncalizado para uso comercial y privado en los segmentos 410-415/420-425 MHz y, por el otro, la operación de cuestiones administrativas de uso público en los segmentos 415-420/425-430 MHz, tal como lo establece el `Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias 806-824/851-869 MHz`, publicado en el Diario Oficial de Federación el 13 de septiembre de 2016.

En todo caso, lo anterior se observa viable dado que comúnmente la disponibilidad tecnológica para sistemas de radiocomunicación de banda angosta para aplicaciones de radio troncalizado cuenta con rangos de operación amplios que permitirían, en todo caso, la utilización de diferentes bandas de frecuencias, tales como las bandas de frecuencias 410-430 MHz, 440-450 MHz y 450-470 MHz.

Lo anterior resulta importante, ya que, con base en la información presentada como parte de la solicitud objeto del presente análisis, se observa que los sistemas de radiocomunicación de banda angosta con los que pretenden hacer uso del espectro radioeléctrico, corresponden al servicio de radio troncalizado, por lo que el servicio de radiocomunicaciones a prestar no correspondería con el servicio de radiocomunicación convencional.

En virtud de lo anterior, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, no se considera viable el uso del espectro radioeléctrico para la operación de nuevos sistemas de radiocomunicaciones que provean servicios móviles de radiocomunicación especializada de flotillas en la banda de frecuencias 450-470 MHz. Sin embargo, dentro de las acciones de planificación espectral que se siguen en el Instituto, se tienen consideradas las operaciones del servicio de radio troncalidad en otros segmentos dentro de la banda de 410-430 MHz.

[...]

2.5. Acciones de Planificación de la banda de frecuencias 410-430 MHz

Como parte de las acciones de planificación del espectro radioeléctrico que se siguen en el Instituto, tiene considerada la operación exclusiva del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la banda de frecuencias 410-430 MHz, teniendo como referencia la disponibilidad tecnológica y que esta banda no se encuentra identificada por la UIT para su utilización por las IMT.

En lo que respecta a las labores en el ámbito internacional, durante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la UIT, se analizaron resultados de estudios sobre las distintas opciones para mejorar el marco reglamentario internacional del espectro radioeléctrico basándose en la evolución de los sistemas, las aplicaciones y tecnologías existentes, nuevas y futuras.

En este sentido, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se modificó el RR de la UIT sin que la banda de frecuencias 410-430 MHz sufriera modificaciones en cuanto a su atribución y no forma parte de los temas que se discutirán en la próxima Conferencia del 2023, por lo que la banda de frecuencias 410-430 MHz no ha sido considerada a nivel internacional para servicios distintos al servicio móvil y se prevé que esta tendencia continúe a largo plazo.

En tal virtud, se observa que las atribuciones actuales de la banda objeto del presente análisis se mantendrán en el CNAF, por lo que, se podrá brindar continuidad del servicio de radiocomunicación especializado de flotillas en la banda de frecuencias 410-430 MHz y se proporciona certidumbre a los usuarios que actualmente ostentan títulos habilitantes en esta banda de frecuencias.

En este contexto, con el objeto de llevar a cabo una adecuada administración del espectro radioeléctrico se contempla que la operación de los sistemas de radio troncalizado para uso comercial sea exclusivamente en los segmentos 410-415/420-425 MHz; mientras que, la operación de los sistemas trunking para uso público sea en los segmentos 415-420/425-430 MHz, tal como lo establece el 'Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias 806-824/851-869 MHz' referido anteriormente.

En concordancia con lo anterior, el Instituto ha incluido los segmentos 415-420/425-430 MHz en los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) del 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, con el objeto de permitir la operación de sistemas de radio troncalizado para uso público. Asimismo, se han incluido los segmentos disponibles de la banda 410-415/420-425 MHz en el PABF 2020 para la provisión del servicio de radio troncalizado para uso comercial. En ambos casos, teniendo como referencia las soluciones tecnológicas disponibles y la no identificación de esta banda como propicia para las IMT por parte de la UIT.

Es por ello que, con base en el análisis expuesto en los párrafos que anteceden, se prevé que la banda 410-430 MHz sea utilizada para la provisión del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, por lo que se considera que el uso de radio troncalizado de uso público es acorde con las acciones de planificación previstas exclusivamente para la banda de frecuencias 415-420/425-430 MHz.

3. Viabilidad

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda 450-470 MHz para sistemas de radio troncalizado se considera **NO PEOCEDENTE**.*

*Sin embargo, con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso del espectro para sistemas de radio troncalizado de uso público se considera **PROCEDENTE**, exclusivamente dentro del segmento **415-420/425-430 MHz**.*

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

4. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

4.1. Frecuencias de operación	Se recomienda que la(s) frecuencia(s) que pudiera(n) ser otorgada(s), se encuentre(n) estrictamente dentro del segmento 415-420/425-430 MHz.
4.2. Cobertura	Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.
4.3. Vigencia recomendada	Sin restricciones respecto a la vigencia solicitada.

[...]" (sic)

Por otro lado, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen técnico con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0032/2022 de fecha 19 de enero de 2022, mismo que señala:

"[...]"

Observaciones específicas

1. *Conforme al dictamen DG-PLES/020-2020, emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro, las frecuencias solicitadas se asignan en los segmentos 415-420 MHz/425-430 MHz, toda vez que la solicitud para obtener concesión de espectro radioeléctrico en la banda de 450-470 MHz resultó NO PROCEDENTE.*
2. *El presente dictamen se emite atendiendo las disposiciones técnicas aplicables, y no prejuzga sobre el cumplimiento o incumplimiento de cualquier otra disposición de carácter legal o administrativa por parte del solicitante u opiniones adicionales que puedan ser emitidas por otras áreas internas del Instituto.*

[...]"

De lo anterior se concluye que la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, determino la no procedencia de la Solicitud por lo que hace al uso de frecuencias del espectro radioeléctrico en el rango de 450-470 MHz, en virtud de que no se considera viable el uso del espectro radioeléctrico para la operación de nuevos sistemas de radiocomunicación que provean servicios móviles de radiocomunicación especializada de flotillas en la banda de frecuencias 450-470 MHz. Sin embargo, esa misma unidad administrativa determinó, de acuerdo con las acciones de planificación espectral que se siguen en el Instituto, la procedencia de asignar un par de frecuencias en los segmentos de 415-420/425-430 MHz para la operación del sistema de radio troncalizado para uso público objeto de la Solicitud.

En ese sentido, se desprende que el uso del espectro radioeléctrico para sistemas de radio troncalizado de uso público dentro de los segmentos de frecuencias 415-420/425-430 MHz es consistente con la política de planeación del espectro radioeléctrico que tiene encomendada el Instituto por mandato constitucional y legal.

Adicionalmente, como condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud, se señalaron dentro del citado dictamen, entre otras: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Cobertura y 4, Potencia.

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/018-2020 de fecha 18 de junio de 2020, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud en los términos siguientes:

"[...] se determina que el solicitante no pagará una contraprestación por el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con las porciones normativas transcritas.

[...]

Dictamen.

*Con base en el análisis previo, se determina que la **Universidad Autónoma del Estado de Baja California** no deberá pagar contraprestación por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público".*

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente Décimo de la misma, dicha Dependencia emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

Quinto.- Concesión única para uso público. Es importante destacar lo señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en relación con los artículos 70 y 75 segundo párrafo de la Ley, los cuales establecen que se requerirá concesión única para uso público solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre. En ese sentido, dicha concesión única para uso público se otorgaría en el mismo acto administrativo que la concesión para usar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

Como ya quedó señalado en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, el 13 de julio de 2016, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de la UABC un título de concesión única para uso público para prestar, inicialmente, el servicio de radiodifusión sonora, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de expedición, es decir, 1 de junio de 2017. Derivado de lo anterior, y considerando que la UABC ya ostenta un título de concesión única para uso público, es viable que el título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser el caso, se otorgue a favor de la UABC, quedaría vinculado al título de concesión única antes referido, mismo que habilita a su titular para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines lucro.

Atendiendo a lo anteriormente señalado y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y los Lineamientos y que además, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público a favor de la Universidad Autónoma de Baja California.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 55 fracción I, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracciones I, II, V incisos ii) y iii), IX inciso ix), 6 fracciones I y XXXVIII, 14 fracción X, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, así como lo establecido en el *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de la Universidad Autónoma de Baja California, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su notificación.

Las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas en los segmentos de frecuencias 415-420/425-430 MHz, así como las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico.

El servicio de telecomunicaciones autorizado en el título de concesión a que se refiere el presente Resolutivo será provisto al amparo del título de concesión única para uso público otorgado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor de la Universidad Autónoma de Baja California el 1 de junio de 2017.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero anterior, el cual se anexa a la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la Universidad Autónoma de Baja California, el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero anterior, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribise en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado al interesado.

Asimismo, y como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones, en el título de concesión única para uso público otorgado a favor de Universidad Autónoma de Baja California, el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/060422/214, aprobada por unanimidad en la VIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de abril de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

